

**COMISIÓN JURÍDICA**

**Cuestión 35: Asistencia en materia de seguro aeronáutico por riesgo de guerra**

**ASISTENCIA EN MATERIA DE SEGURO AERONÁUTICO  
POR RIESGO DE GUERRA**

**RESUMEN**

En la presente nota se informa a la Asamblea sobre las medidas tomadas en cumplimiento de la Resolución A33-20, en particular el establecimiento de un mecanismo internacional de contingencia para proporcionar cobertura no cancelable de seguro aeronáutico por riesgo de guerra respecto a terceros por intermedio de una entidad aseguradora sin fines de lucro y para objetivos especiales, que contaría con el respaldo multilateral de los gobiernos durante los primeros años (“Globaltime”).

La decisión de la Asamblea figura en el párrafo 7.

**REFERENCIAS**

Comunicación LE 4/64-03/65  
de fecha 30 de junio de 2003

Resoluciones de la Asamblea A33-20 y A33-26  
*Resoluciones vigentes de la Asamblea  
(al 5 de octubre de 2001) (Doc 9790)*

**1. ANTECEDENTES**

1.1 A raíz de los trágicos sucesos del 11 de septiembre 2001 en los Estados Unidos, los agentes de seguros cursaron un aviso de siete días para la cancelación de la cobertura de seguros por riesgo de guerra a las líneas aéreas y otras partes aseguradas en todo el mundo, con efecto a partir del 24 de septiembre de 2001. Después de consultar con las partes y en vista de las posibles repercusiones de esa decisión en las operaciones de las líneas aéreas, el Presidente del Consejo exhortó a todos los Estados contratantes de la OACI, mediante la comunicación EC 2/6-01/94 de fecha 21 de septiembre de 2001, a que adoptaran las medidas necesarias para asegurar que los servicios aeronáuticos y de transporte aéreo no se vieran interrumpidos. En especial, recalcó la necesidad de apoyar a los explotadores de las líneas aéreas y, según se requiera, a las otras partes, concertando un compromiso para cubrir los riesgos a los que daban lugar los hechos mencionados, hasta que los mercados de seguros se estabilizaran. En las comunicaciones posteriores EC 2/6-01/101, LE 4/64-01/128 y LE 4/64-02/30, de fecha 25 de octubre y 14 de diciembre de 2001 y 18 de marzo de 2002, respectivamente, se reiteró la exhortación y se instó a los Estados a que ampliaran dichas medidas. Los Estados respondieron favorablemente al llamamiento del Presidente.

1.2 A la luz de esta situación, el 33° período de sesiones de la Asamblea adoptó la Resolución A33-20: *Enfoque coordinado para proporcionar asistencia en materia de seguro aeronáutico por riesgo de guerra*. La Asamblea instó a los Estados contratantes a colaborar en la preparación de un enfoque más duradero y coordinado para afrontar este problema importante y urgente y encargó al Consejo de la OACI que creara un grupo especial. Por consiguiente, durante la primera sesión de su 164° período de sesiones, celebrada el 22 de octubre de 2001 (C-DEC 164/1), el Consejo de la OACI decidió crear un Grupo especial sobre seguro aeronáutico por riesgo de guerra (SGWI). En particular, se le encargó al grupo que examinara el problema del seguro aeronáutico por riesgo de guerra y formulara recomendaciones para crear mecanismos coordinados y apropiados de asistencia a los explotadores de líneas aéreas y otras partes afectadas con respecto al seguro aeronáutico por riesgo de guerra, que se aplicarían cuando fuese necesario en la medida en que los mercados de seguros no pudiesen proporcionar protección suficiente.

1.3 A corto y medio plazos, el SGWI (Informe SGWI/2) recomendó el establecimiento de un mecanismo internacional financiado mediante primas de seguros para proporcionar cobertura no cancelable de seguro aeronáutico por riesgo de guerra respecto a terceros por intermedio de una entidad de seguros sin fines de lucro y para objetivos especiales, que contaría con el respaldo multilateral de los gobiernos durante los primeros años. Como solución a largo plazo, el SGWI recomendó la elaboración de un convenio internacional que limitara la responsabilidad civil respecto a terceros de la industria aeronáutica por pérdidas resultantes de guerra, secuestro y peligros conexos.

## 2. CORTO Y MEDIO PLAZOS: GLOBALTIME

2.1 Tomando nota con interés de la propuesta del Grupo especial sobre seguro aeronáutico por riesgo de guerra (C-WP/11744), el Consejo, en la sexta sesión de su 165° período de sesiones, celebrada el 4 de marzo de 2002, convino en establecer el Grupo de estudio del Consejo sobre seguro aeronáutico por riesgo de guerra (CGWI) para que trabajara con la Secretaría en el examen de la recomendación del SGWI (C-DEC 165/6).

2.2 Al examinar los resultados de las reuniones del CGWI (C-WP/11794) el 27 de mayo de 2002, en la cuarta sesión de su 166° período de sesiones (C-DEC 166/4), el Consejo aprobó en principio la recomendación del SGWI de establecer un plan mundial de seguro aeronáutico por riesgo de guerra (“Globaltime”). También apoyó, en principio, un proyecto de Acuerdo de participación, cuyo texto perfeccionará la Secretaría con la asistencia de un grupo de expertos oficioso, para que el Consejo dé su aprobación final. La iniciación del plan mundial, respecto al cual la participación es voluntaria, estará supeditada a la firma del Acuerdo de participación por parte de un número suficiente de Estados contratantes, la suma de cuyos porcentajes de contribución a la OACI debería ser como mínimo del 51%, como se indica en la Resolución A33-26: *Cuotas para el fondo general correspondiente a los años 2002, 2003 y 2004* (se utiliza la Resolución de la Asamblea como base para determinar el suministro de garantías para el plan mundial). El Presidente del Consejo informó en consecuencia a los Estados contratantes y solicitó que le comunicaran su intención de participar, mediante las comunicaciones LE 4/64-02/55, LE 4/64-02/72 y LE 4/64-02/100 de fecha 6 de junio, 12 de julio y 6 de noviembre de 2002, respectivamente.

2.3 De conformidad con su decisión del 27 de mayo de 2002 de aprobar, en principio, la recomendación del SGWI de establecer “Globaltime” y en vista de la reunión de la Secretaría con el grupo de expertos oficioso en Londres, el 19 de septiembre de 2002 (C-WP/11874), el Consejo, durante la tercera sesión de su 167° período de sesiones, celebrada el 21 de octubre de 2002, encargó al Grupo de estudio del Consejo sobre seguro aeronáutico por riesgo de guerra (CGWI) que trabajara con la Secretaría para examinar propuestas para perfeccionar el texto del Acuerdo de participación (C-DEC 167/3).

2.4 El 13 de marzo de 2003, en la 13ª sesión de su 168° período de sesiones (C-DEC 168/13), el Consejo aprobó en principio las recomendaciones del CGWI (C-WP/11946) y asignó a un subgrupo (“grupo

de examen”) del Grupo especial sobre seguro aeronáutico por riesgo de guerra (SGWI-RG) la tarea de examinar Globaltime a la luz de las condiciones de participación establecidas por determinados Estados, en respuesta a las comunicaciones mencionadas en el párrafo 2.2, y hacerle los ajustes necesarios, así como al proyecto de Acuerdo de participación revisado. Se informó a los Estados contratantes acerca de estos acontecimientos mediante la comunicación LE 4/64-03/36 del 28 de marzo de 2003.

2.5 Por recomendación de la SGWI-RG/1 (Informe SGWI-RG/1 y nota C-WP/12003), el 9 de junio de 2003, en la 11ª sesión de su 169º período de sesiones, el Consejo aprobó el proyecto enmendado de Acuerdo de participación, con sujeción a algunos ajustes finales que habría de aprobar el Consejo, y decidió conservar Globaltime con carácter contingente (C-DEC 169/11). Con sujeción a la participación efectiva de un número de Estados cuyas cuotas representen colectivamente el 51% de las cuotas de la OACI, como mínimo, Globaltime comenzaría a aplicarse, según lo determine el Consejo de la OACI, si se produjera un nuevo hundimiento del mercado de seguros comerciales, en cuyo caso la Entidad aseguradora iniciaría sus operaciones posiblemente en el corto plazo. El Consejo confirmó este método al examinar la nota C-WP/12078 el 4 de noviembre de 2003, en la 10ª sesión de su 170º período de sesiones (C-DEC 170/10). Al 15 de junio de 2004, habían comunicado su intención de participar en Globaltime un número de Estados contratantes cuyas cuotas representan colectivamente el 46,36% de las cuotas anuales de la Organización, algunos de ellos (34,93%) con sujeción a ciertas condiciones y, teniendo en cuenta las intenciones de participación recibidas, todavía no se ha alcanzado el mínimo del 51% de las cuotas anuales de la Organización (véase en el Apéndice A la situación con respecto a las intenciones de participar). Se han enviado a todos los Estados contratantes, mediante la comunicación LE 4/64-03/65 de fecha 30 de junio de 2003, los pormenores acerca de la decisión del Consejo, incluyendo un ejemplar del proyecto enmendado de Acuerdo de participación.

2.6 En resumen, se prevé que Globaltime proporcione cobertura no cancelable de seguro aeronáutico por riesgo de guerra respecto a terceros a partir de un límite de excedente, que determinará la Entidad aseguradora hasta un máximo de \$1 500 millones EUA, por suceso y por aeronave. La cobertura de seguros que proporcionaría la entidad se pondría a disposición de las líneas aéreas así como también de otras partes, tales como aeropuertos, compañías de servicios de escala, arrendadores de equipos, financistas, etc. Sin embargo, se establecería la condición de que su respectivo Estado contratante adhiriera al plan proporcionando su garantía a Globaltime prorrateada en función de su cuota de la OACI hasta un máximo total de \$15 000 millones EUA (véase el proyecto enmendado de Acuerdo de participación en el Apéndice B que se adjunta). Para más amplios detalles, véase el informe de SGWI/2, así como las preguntas y respuestas que figuran en el Adjunto E a la comunicación LE 4/64-02/55, de fecha 6 de junio de 2002, y las preguntas y respuestas adicionales incluidas en el Adjunto C a la comunicación LE 4/64-02/11 de fecha 6 de noviembre de 2002 [dichos textos pueden consultarse en el sitio web público de la OACI en [www.icao.int](http://www.icao.int), en la sección “Key activities” (actividades clave), bajo el título “Bureau’s activities”, “Legal”, “Meetings” (la sección correspondiente a reuniones de la Dirección de asuntos jurídicos)].

### 3. LARGO PLAZO: CONVENIO DE ROMA MODERNIZADO

3.1 Para el largo plazo, el SGWI consideró una posible reforma de las normas relativas a la responsabilidad civil respecto a terceros, teniendo en cuenta los daños causados por los actos de guerra y los peligros afines o actos de interferencia ilícita similares y la cuestión de las posibles limitaciones de la responsabilidad. Basándose en esto, el SGWI recomendó que se examinara con prontitud un nuevo proyecto de convenio internacional sobre responsabilidad civil respecto a terceros y posiblemente otros mecanismos relacionados para que estuvieran preparados lo más rápidamente posible, teniendo en cuenta y encontrando el justo equilibrio de: a) la situación económica de la industria aeronáutica a la luz de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001; b) limitación de la responsabilidad de la industria aeronáutica por daños resultantes de actos de guerra y peligros afines o actos de interferencia ilícita similares; y c) protección de las víctimas.

3.2 Dado que el elemento “Examen de la modernización del *Convenio sobre daños causados a terceros en la superficie por aeronaves extranjeras*, firmado en Roma el 7 de octubre de 1952” constituye parte del Programa de trabajo general del Comité Jurídico, el Consejo decidió que éste debería examinar la cuestión de las normas relativas a la responsabilidad civil respecto a terceros para el largo plazo en relación con actos terroristas (C-DEC 165/6) en el marco de esta cuestión. En la nota A35-WP/18 se proporciona información al respecto.

#### 4. SITUACIÓN ACTUAL DEL MERCADO

4.1 Si se tiene en cuenta que la cobertura que ofrecen actualmente algunas aseguradoras comerciales incluye elementos importantes de Globaltime, se puede concluir que el plan mundial de la OACI ha tenido un efecto estimulante en el mercado asegurador privado y ha contribuido a su estabilización. Basándose en la información proporcionada por las aseguradoras a la OACI, existe ahora una mayor cobertura de seguros por riesgo de guerra en el mercado privado. Algunas aseguradoras comerciales están ofreciendo a los grandes transportistas que transportan a más de diez millones de pasajeros por año una cobertura de seguros respecto de terceros no cancelable, por 12 meses, con un límite de responsabilidad de \$1 000 millones EUA por suceso y de \$2 000 millones EUA en total, a una prima de \$0,65 EUA por pasajero, que se sumaría a la cobertura primaria de \$50 millones EUA como suma total. Esa cobertura ofrece también una opción de “drop down” automática, así como cobertura respecto a los pasajeros en caso de que se produjera una cancelación de AVN52D, a una prima adicional de \$2 EUA por pasajero. Algunos transportistas importantes han logrado adquirir, con un costo adicional, una cobertura con un límite total adicional de hasta \$1 000 millones EUA. Para otras entidades tales como las empresas proveedoras de servicios aéreos, los aeropuertos, los fabricantes, etc., se ofrece una capacidad por un límite de hasta \$1 000 millones EUA en total, sujeta a la cancelación con un aviso previo de 30 días o el ajuste de la prima. Sigue ofreciéndose en el mercado la cobertura total de responsabilidad civil respecto a los pasajeros y a terceros por \$50 millones EUA en total, a una prima variable, con sujeción a una cláusula que establece la posibilidad de cancelación con siete días de aviso previo o el ajuste de la prima. No obstante, el mercado tiene la intención de introducir en el futuro próximo exclusiones totales para las llamadas “bombas sucias”, así como para ataques biológicos, químicos y electromagnéticos.

4.2 No obstante, siguen en vigor varios programas nacionales subvencionados con fondos públicos. En particular, luego de la sanción, en 2002, de la Ley de Seguridad de la Patria de los Estados Unidos, el Programa de la FAA de los Estados Unidos se amplió a partir del 16 de diciembre de 2002 para otorgar cobertura por riesgo de guerra no sólo respecto a terceros sino también con respecto al casco de compresión, los pasajeros y la tripulación, aunque esas coberturas sigan estando plenamente disponibles en el mercado de seguro aeronáutico. Por consiguiente, los transportistas aéreos estadounidenses tienen la opción de contratar toda su cobertura por riesgo de guerra con la FAA por una prima de aproximadamente \$0,20 por pasajero, que constituye una fracción del costo que se cobra actualmente en el mercado comercial, lo cual ha despertado preocupación en otras partes del mundo en cuanto a la competencia leal. El programa de la FAA tiene validez hasta el 31 de agosto de 2004, previéndose que pueda ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2004, y el límite de \$100 millones EUA de responsabilidad civil de los transportistas aéreos a consecuencia de actos de terrorismo se aplica también durante el mencionado período. Se necesita una nueva ley para extender la duración del límite de responsabilidad de \$100 millones EUA.

#### 5. CONCLUSIONES

5.1 En cumplimiento de la Resolución A33-20 de la Asamblea, el Consejo elaboró y aprobó en principio “Globaltime” como plan de contingencia a corto y medio plazos para proporcionar cobertura no cancelable de seguro aeronáutico por riesgo de guerra respecto a terceros por intermedio de una entidad aseguradora sin fines de lucro, que contaría con el respaldo de los Estados participantes durante los primeros años. Una condición para crear y explotar Globaltime consiste en que los Estados contratantes cuyas cuotas representen el 51% de la escala de cuotas de la OACI (véase la Resolución A33-26) declaren su intención de

participar en Globaltime. Hasta la fecha, no se ha alcanzado el umbral del 51% de intenciones de participar. Otra condición es que, a criterio del Consejo de la OACI, se haya producido un nuevo hundimiento del mercado comercial de seguros. Al cumplirse ambas condiciones, se crearía la Entidad aseguradora, que comenzaría sus operaciones. Por consiguiente, el plan mundial se mantiene por el momento como plan de contingencia.

5.2 A largo plazo, con objeto de considerar una posible reforma de las normas relativas a la responsabilidad civil respecto a terceros mediante un rápido examen de un nuevo proyecto de convenio internacional sobre responsabilidad civil respecto a terceros u otros mecanismo conexos, el Consejo encargó al Comité Jurídico que examinara el asunto en el marco de la cuestión 3 de su programa general de trabajo: “Examen de la modernización del *Convenio sobre daños causados a terceros en la superficie por aeronaves extranjeras*, firmado en Roma el 7 de octubre de 1952”. La situación de esta cuestión se examina en la nota A35-WP/18.

## 6. REPERCUSIONES FINANCIERAS

6.1 No habrá repercusiones directas en el presupuesto.

6.2 Con referencia a las condiciones mencionadas en el párrafo 5.1, si la Entidad aseguradora sin fines de lucro tuviera que constituirse formalmente, podrían surgir costos correspondientes a los honorarios de un abogado externo para la redacción de los estatutos y otros gastos conexos necesarios para que la Secretaría perfeccione el texto del acuerdo de participación y otros documentos pertinentes. El Consejo autorizó al Secretario General a que, de ser necesario, adelantara fondos, que se recuperarían de la entidad aseguradora una vez que iniciara sus actividades, con sujeción a la aprobación del Presidente del Consejo, por delegación de poderes (véanse C-WP/11794 y C-DEC 166/4).

## 7. DECISIÓN DE LA ASAMBLEA

7.1 Se invita a la Asamblea a que:

- a) tome nota de la información que figura en la presente; y
- b) proporcione nueva orientación, según corresponda.

-----

**APÉNDICE A**

**SITUACIÓN CON RESPECTO A LAS INTENCIONES DE PARTICIPAR  
EN UN PLAN MUNDIAL DE SEGURO AERONÁUTICO POR RIESGO DE GUERRA**

(al 15 de junio de 2004)

Estados contratantes que enviaron una respuesta afirmativa o favorable supeditada a condiciones:

<b>Ref. núm.</b>	<b>Estado</b>	<b>Postura</b>	<b>Escala de cuota (2004) %</b>
1	Alemania	Sí (condicional)	7,55
2	Afganistán	Sí	0,06
3	Arabia Saudita	Sí	0,61
4	Argelia	Sí	0,07
5	Australia	Sí (condicional)	1,62
6	Austria	Sí (condicional)	0,75
7	Bahrein	Sí	0,06
8	Bélgica	Sí(condicional)	0,92
9	Botswana	Sí	0,06
10	Brasil	Sí (condicional)	1,98
11	Camerún	Sí	0,06
12	Canadá	Sí	2,24
13	Chad	Sí	0,06
14	Chile	Sí	0,29
15	China	Sí	1,52
16	Colombia	Sí (condicional)	0,24
17	Congo	Sí	0,06
18	Costa Rica	Sí	0,06
19	Cuba	Sí	0,06
20	Ecuador	Sí	0,06
21	Egipto	Sí	0,17
22	El Salvador	Sí	0,06
23	Eritrea	Sí	0,06
24	Eslovaquia	Sí (condicional)	0,06
25	España	Sí (condicional)	1,99

<b>Ref. núm.</b>	<b>Estado</b>	<b>Postura</b>	<b>Escala de cuota (2004) %</b>
26	Estonia	Sí	0,06
27	Etiopía	Sí	0,06
28	Federación de Rusia	Sí	0,82
29	Finlandia	Sí (condicional)	0,43
30	Francia	Sí (condicional)	5,27
31	Gambia	Sí	0,06
32	Grecia	Sí (condicional)	0,44
33	Guatemala	Sí	0,06
34	Honduras	Sí	0,06
35	Hungría	Sí (condicional)	0,12
36	Irlanda	Sí (condicional)	0,28
37	Italia	Sí (condicional)	3,69
38	Jamahiriya Árabe Libia	Sí	0,06
39	Jamaica	Sí	0,06
40	Jordania	Sí	0,06
41	Kenya	Sí	0,06
42	Líbano	Sí	0,06
43	Madagascar	Sí	0,06
44	Mauricio	Sí	0,06
45	México	Sí (condicional)	0,92
46	Mónaco	Sí (condicional)	0,06
47	Nigeria	Sí	0,06
48	Omán	Sí	0,08
49	Países Bajos	Sí (condicional)	1,92
50	Perú	Sí	0,09
51	Portugal	Sí (condicional)	0,40
52	Qatar	Sí	0,06
53	Reino Unido	Sí (condicional)	5,26
54	República de Corea	Sí	2,36
55	República Unida de Tanzania	Sí (condicional)	0,06
56	Rwanda	Sí	0,06
57	Santo Tomé y Príncipe	Sí	0,06
58	Senegal	Sí	0,06
59	Seychelles	Sí	0,06
60	Sierra Leona	Sí	0,06
61	Singapur	Sí	1,14

<b>Ref. núm.</b>	<b>Estado</b>	<b>Postura</b>	<b>Escala de cuota (2004) %</b>
62	Sudáfrica	Sí (condicional)	0,53
63	Togo	Sí	0,06
64	Turquía	Sí (condicional)	0,44
65	Viet Nam	Sí	0,06
66	Yemen	Sí	0,06
67	Zimbabwe	Sí	0,06
Total			46,36



Estados contratantes que enviaron una respuesta negativa:

Ref. Núm.	Estado	Postura	Escala de cuota (2004) %
1	Azerbaiyán	No	0,06
2	Barbados	No	0,06
3	Belarús	No	0,06
4	Bhután	No	0,06
5	Croacia	No	0,06
6	Dinamarca	No	0,55
7	Filipinas	No	0,17
8	Iraq	No	0,09
9	Japón	No tal como se propone *	14,22
10	La ex República Yugoslava de Macedonia	No	0,06
11	Luxemburgo	No	0,24
12	Maldivas	No	0,06
13	Noruega	No	0,50
14	Papua Nueva Guinea	No	0,06
15	Paraguay	No	0,06
16	Suecia	No	0,76
Total			17,07

Estados contratantes que han informado que comunicarán su postura posteriormente (21 Estados):

Argentina, Burkina Faso, Emiratos Árabes Unidos, Ghana, Indonesia, Kuwait, Lesotho, Myanmar, Nepal, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Rumania, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Ucrania y Uganda.

- \* Después de la visita del Presidente del Consejo, el Japón informó que le era difícil convenir con el plan propuesto, particularmente en relación con la contribución propuesta para el Japón de 14,58% (tasa de contribución correspondiente a 2002); no obstante, se pidió a la OACI que estudiara más a fondo las inquietudes del Japón.

-----

## APÉNDICE B

[ADJUNTO C a la comunicación LE 4/64-03/65]

### PROYECTO DE ACUERDO DE PARTICIPACIÓN PARA EL PLAN MUNDIAL RELATIVO A LA PROVISIÓN DE SEGURO AERONÁUTICO POR RIESGO DE GUERRA

*Considerando* que la Entidad aseguradora (en adelante, la “Entidad aseguradora”) se fundó como una entidad sin fines de lucro con el único propósito de proporcionar cobertura de seguro aeronáutico en el marco de las condiciones prescritas para ciertos riesgos de responsabilidad civil relacionados con ciertos actos de guerra y peligros conexos que enfrentan los explotadores de líneas aéreas y otras entidades comerciales que prestan servicios relacionados con la aviación, con el objetivo de reemplazar o complementar la cobertura de seguro que el mercado de seguros comerciales había retirado o reducido, así como considerando la situación prevaleciente a raíz de los sucesos del 11 de septiembre de 2001;

*Considerando* que habrá de proveerse seguro aeronáutico a los explotadores de líneas aéreas y a otras entidades comerciales admisibles como Asegurados primarios con arreglo a pólizas de seguro (en adelante, “Pólizas de seguro”) que emitirá la Entidad aseguradora;

*Considerando* que los Estados que son Partes en el presente Acuerdo (en adelante, los “Estados participantes”) se comprometen a garantizar las obligaciones de la Entidad aseguradora con arreglo a las Pólizas de seguro mencionadas y en la medida prescrita en el presente Acuerdo;

*Considerando* que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha ofrecido sus buenos oficios, de conformidad con el Artículo 44 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) y con la Resolución A33-20 de la Asamblea de la OACI;

*Considerando* que, por consiguiente, se ha elaborado el presente Acuerdo de participación para definir los derechos y obligaciones de las partes interesadas;

SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

#### 1. DEFINICIONES

1.1 Para los fines del presente Acuerdo, las siguientes expresiones tendrán el significado que sigue:

*Asegurados primarios* significa las partes especificadas en el Artículo 5.1 a), b) y d) que hayan recibido Pólizas de seguro de la Entidad aseguradora y las que quedan cubiertas automáticamente según lo previsto en el Artículo 5.1 c);

*Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra* significa una cobertura de seguro aeronáutico por riesgos de guerra y peligros conexos en caso de responsabilidad civil por lesión corporal y daños materiales a terceros (que no sean lesiones a los pasajeros de las aeronaves según se define en el marco del Artículo 4.3), según se define en los Anexos de ampliación de cobertura AVN52 D, E, F y G y sus derivados, causados por:

- a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea por guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, ley militar, poder militar o usurpado o tentativas de usurpación del poder; o
- b) huelgas, tumultos, conmociones civiles o disturbios laborales; o
- c) un acto de una o más personas (sean o no agentes de un poder soberano) con fines políticos o terroristas (independientemente de que la pérdida o el daño resultante del mismo sea accidental o intencional); o
- d) un acto malicioso o un acto de sabotaje; o
- e) apoderamiento ilícito o cualquier apoderamiento ilícito o ejercicio indebido del control de la aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo la tentativa de apoderamiento o control) llevado a cabo por cualquier persona que actúe sin el consentimiento del asegurado; o
- f) confiscación, nacionalización, secuestro, restricción, detención, apropiación requisada para obtener el uso, por o bajo las órdenes de un gobierno (civil, militar o de facto) o una autoridad pública o local.

*Consejo* significa el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional;

*Constituido* significa establecido como persona jurídica como resultado de una constitución en sociedad o, cuando la ley aplicable no contiene disposiciones para constitución en sociedad, establecido como persona jurídica como resultado de la adopción de estatutos sociales e inscripción con arreglo a la ley aplicable;

*Día hábil* significa un día en el cual los bancos están abiertos al público para realizar operaciones bancarias generales en el Estado en que la Entidad aseguradora tiene su domicilio legal;

*Fecha de aniversario* significa el duodécimo mes civil a partir de la Fecha de entrada en vigor, y la fecha en la que se cumplan doce meses civiles de la Fecha de aniversario a partir de entonces;

*Fecha de entrada en vigor* significa la fecha en que entra en vigor el presente Plan, según lo establecido en el Artículo 8,1, primera oración;

*Límite de excedente* significa: a) [\$ 50 millones EUA] en total para los Asegurados primarios cuyas pólizas primarias de seguro aeronáutico se encuentran sujetas al Anexo de ampliación de cobertura AVN52D o AVN52F o a sus derivados, según sea el caso, o b) un importe menor, según se establezca en las pólizas primarias de seguro aeronáutico para los Asegurados primarios sujetos al Anexo de ampliación de cobertura AVN52E o AVN52G o a sus derivados, según sea el caso, o, de conformidad con el Artículo 4.2, un importe más alto;

*Plan* significa el mecanismo general en virtud del cual los Estados participantes han acordado proporcionar garantías a la Entidad aseguradora para la provisión de Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra a los Asegurados primarios, con sujeción a los términos y condiciones del presente Acuerdo;

*Secretario General de la OACI* significa el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional o el o los funcionarios designados por esa persona para actuar en su nombre con relación al presente Acuerdo;

*Suceso asegurado* significa un hecho que da lugar a una reclamación con arreglo a las Pólizas de seguro; y

*Total de pérdidas en que se incurre* significa todas las pérdidas pagadas más el valor estimado de todas las pérdidas pendientes de liquidación según los cálculos de los abogados o liquidadores profesionales designados por la Entidad aseguradora.

## 2. **PROPÓSITO**

2.1 El propósito del presente Acuerdo es que los Estados participantes garanticen ciertas obligaciones de la Entidad aseguradora y establecer el prorrateo, los límites y los mecanismos de pago relativos a las mismas y prever las obligaciones de la Entidad aseguradora sin fines de lucro para con los Estados participantes.

## 3. **ADMISIBILIDAD Y PARTICIPACIÓN**

3.1 El presente Acuerdo está abierto para la firma de todos los Estados contratantes de la OACI.

3.2 El Estado participante que suscribe se considerará sujeto a los términos y condiciones del presente Acuerdo en la fecha de su firma.

3.3. Por el presente Acuerdo, el Estado participante que suscribe acuerda con la Entidad aseguradora y con todos los demás Estados participantes que está y continuará estando sujeto a las cláusulas del presente Acuerdo, con las modificaciones que se efectúen de cuando en cuando, según se prevé en el mismo.

## 4. **ALCANCE DE LA COBERTURA**

4.1 La Entidad aseguradora proporcionará Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra a partir del Límite de excedente por asegurado y hasta un máximo de \$1 500 millones EUA. Para los explotadores que tengan cobertura en el marco de AVN52D y AVN52F o sus derivados, el límite del Plan será de \$1 500 millones EUA por asegurado, por suceso, por aeronave. Ese límite se aplicará además de los límites previstos en la cobertura primaria de responsabilidad civil respecto a pasajeros y a terceros, fijados en ese momento por los mercados comerciales. Se aplicará un límite más bajo, de \$500 millones EUA, a aquellos explotadores que tengan cobertura en el marco de AVN52E y AVN52G o sus derivados.

4.2 La Entidad aseguradora facilitará la máxima participación del mercado en la provisión de Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra a las empresas del ámbito aeronáutico. Por consiguiente, con sujeción a la evaluación de la Entidad aseguradora en consulta con el Consejo de la OACI, basándose en el asesoramiento profesional, la capacidad del mercado, la continuidad y las repercusiones de los costos de las primas para los tenedores de pólizas, la Entidad aseguradora modificará, según lo exija la situación, el Límite de excedente previsto en el Plan.

4.3 No obstante lo dispuesto en el Artículo 4.1, si los Asegurados primarios pierden su cobertura en el marco de sus pólizas primarias de seguro aeronáutico debido a la cancelación en el mercado comercial de seguros aeronáuticos de la cobertura primaria de seguro por riesgo de guerra respecto a terceros que cubría hasta el Límite de excedente o su cobertura de seguro por riesgo de guerra respecto a los pasajeros, la Entidad

aseguradora acuerda que su Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra se ampliará automáticamente para incluir esas coberturas canceladas. En el caso de ampliación de la cobertura de seguro por riesgo de guerra respecto de los pasajeros, los límites de la cobertura especificados en el Artículo 4.1 aumentarán a \$2 000 millones EUA y hasta \$750 millones EUA, respectivamente.

4.4 En el caso de los Asegurados primarios que hayan contratado en el mercado comercial pólizas que otorguen cobertura cuyos límites superen al Límite de excedente y que no puedan cancelar esas pólizas, la Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra otorgada por la Entidad aseguradora podrá cubrir el excedente de esos límites hasta el vencimiento de dichas pólizas. La Entidad aseguradora considerará la posibilidad de reducir los niveles de los tipos de primas para esos Asegurados primarios hasta el vencimiento de las mismas.

## 5. ASEGURADOS PRIMARIOS

5.1 Mientras el Estado participante que suscribe siga siendo Parte en el presente Acuerdo, podrán gozar de Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra las siguientes partes (los “Asegurados primarios”):

- a) todo transportista aéreo u otro explotador de aeronaves, incluidos los explotadores comerciales y transportistas de carga, constituido en el Estado participante que suscribe que sea designado para los fines del presente Acuerdo por la Administración de aviación civil o la autoridad equivalente en el Estado participante. El Estado participante proveerá periódicamente a la Entidad aseguradora listas actualizadas de los explotadores que sean admisibles para la cobertura en el marco de este Plan con arreglo a los términos y las condiciones aplicables con arreglo a sus pólizas primarias de seguro aeronáutico;
- b) todo proveedor de servicios constituido en el Estado participante que suscribe y que se dedique a proveer bienes o servicios en el Estado participante a cualquier persona o entidad de la industria de la aviación. Cualquiera de esos proveedores de servicios será admisible para la cobertura en el marco de este Plan con arreglo a los términos y las condiciones aplicables con arreglo a su póliza primaria de seguro aeronáutico;
- c) toda otra persona o entidad que dicho transportista, explotador o proveedor de servicios esté contractualmente obligado a nombrar como asegurado adicional en virtud de su póliza primaria de seguro aeronáutico, incluidos los arrendadores, financieros y fabricantes, se considerará automáticamente como asegurado adicional y la Póliza de seguro incorporará automáticamente todos los requisitos contractuales conexos;
- d) todo arrendador, financiero y fabricante constituido en el Estado participante que suscribe que adquiera su propio seguro aeronáutico primario, además de cualquier otra protección contractual descrita antes, también será admisible para la cobertura en el marco de este Plan.

5.2 El Plan proporcionará Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra a las partes identificadas en este Artículo, que seguirán siendo Asegurados primarios mientras cumplan con todas sus obligaciones con arreglo a las Pólizas de seguro y durante todo el tiempo que sus Estados participantes sigan siendo Partes en el presente Acuerdo.

## 6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

6.1 La Entidad aseguradora se compromete a constituir reservas con las primas pagadas por los Asegurados primarios y los intereses por inversiones que generen esas primas.

- a) La Entidad aseguradora pagará todas las reclamaciones con los fondos acumulados provenientes de las primas, del ingreso de inversiones y posiblemente de otros mecanismos financieros, incluyendo préstamos, mientras que los Estados participantes sólo serán garantes de último recurso.
- b) En caso de que dichas reclamaciones excedan de los fondos acumulados provenientes de las primas y del ingreso de inversiones, la Entidad aseguradora podrá contraer los préstamos necesarios de instituciones de crédito, siempre que dichos préstamos y los intereses correspondientes no excedan, en ninguna circunstancia, del tope de responsabilidad máxima establecido en el Artículo 7.4. Por consiguiente:
  - i) la Entidad aseguradora podrá ofrecer un derecho de garantía sobre las primas futuras que se paguen a la Entidad aseguradora, que tendrá prioridad sobre todas las reclamaciones ulteriores contra la Entidad aseguradora;
  - ii) no obstante cualquier disposición del presente Acuerdo en contrario, las garantías previstas en el Artículo 7 se extenderán, en beneficio directo de las instituciones de crédito, para respaldar cualquiera de esos préstamos;
  - iii) las transacciones financieras previstas en este Artículo 6.1 se documentarán en los términos comerciales acostumbrados.

6.2 Si, como resultado de las reclamaciones presentadas por los Asegurados primarios, la Entidad aseguradora pide un adelanto de fondos con cargo a las garantías de los Estados participantes para cumplir con sus obligaciones respecto de esas reclamaciones, la Entidad aseguradora reembolsará esos fondos mediante un aumento de las primas, o por cualquier otro medio apropiado que apruebe la Junta. Los fondos adelantados se devolverán con intereses.

6.3 Asimismo, al cabo de dos años de la Fecha de entrada en vigor, en el caso de que la Entidad aseguradora haya acumulado reservas suficientes con las primas, deberá considerar la posibilidad de tomar una cobertura de reaseguro disponible en ese momento a un costo razonable, según lo determine la Junta.

6.4 La Entidad aseguradora garantizará que esté vigente en todo momento un seguro de responsabilidad civil para sus directores, funcionarios y empleados en relación con el desempeño de sus cargos; asimismo, contratará y mantendrá un seguro a un costo razonable para garantizar la indemnización de la Entidad aseguradora y de sus directores, funcionarios y empleados ante toda reclamación por responsabilidad civil que deban afrontar como consecuencia de cualquier error u omisión en nombre de cualquiera de ellos en el desempeño de las actividades de la Entidad aseguradora o en la dirección de sus asuntos.

## 7. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTICIPANTES

7.1 Teniendo en cuenta que la Entidad aseguradora acuerda proporcionar en las Pólizas de seguro una Cobertura de seguro aeronáutico por riesgo de guerra no cancelable de conformidad con el presente Acuerdo, excepto en caso de falta de pago de primas y otros derechos relativos a las pólizas, el Estado

participante que suscribe acuerda proporcionar una garantía a la Entidad aseguradora para que la misma pueda cumplir con las reclamaciones que surjan de las Pólizas de seguro que haya emitido la Entidad aseguradora a los Asegurados primarios constituidos en el territorio del Estado participante que suscribe o en cualquier otro Estado participante que sea Parte en el presente Acuerdo.

7.2 La garantía del Estado participante en el marco del presente Acuerdo es mancomunada pero no solidaria y sólo asciende hasta el límite de su cuota individual de conformidad con la cuota a la OACI fijada en la Resolución [A33-26] de la Asamblea de la OACI: *Cuotas para el fondo general correspondiente a los años [2002, 2003 y 2004]* (Cuadro 1 del presente Acuerdo), respecto al 100% de todas las pérdidas correspondientes a sucesos asegurados que hayan ocurrido durante su participación, siempre que la Entidad aseguradora haya obtenido previamente el consentimiento escrito de la Junta para la liquidación de dichas pérdidas, o en virtud de un fallo de un tribunal competente, y que se hayan agotado todos los derechos de apelación subsistentes. El pago del Estado participante en el marco de la garantía se ajustará a las liquidaciones de la Entidad aseguradora, incluyendo las liquidaciones sin perjuicio de otros derechos o acciones, pero excluyendo los pagos *ex gratia*.

7.3 Sin perjuicio de los principios generales enunciados en los párrafos que anteceden, el Estado participante que suscribe pagará los montos que adeude dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad aseguradora haya solicitado el pago en virtud de la garantía en el caso de que la Entidad aseguradora haya otorgado el consentimiento para una liquidación, o dentro de un lapso menor, si así lo exigiera el fallo de un tribunal, según se describe en el Artículo 7.2. Dichos pagos se remitirán a la Entidad aseguradora en fondos compensados o se deducirán por medio de una carta de crédito que proporcione un Estado participante a tal efecto.

7.4 Se establecerá un tope para la responsabilidad máxima de cada Estado participante en el marco del Plan. El tope máximo, si participan en el Plan todos los Estados contratantes de la OACI, será de \$15 000 millones EUA, monto que disminuirá en proporción al porcentaje de Estados participantes. La máxima exposición al riesgo de cada Estado participante será su porcentaje de contribución a los \$15 000 millones EUA aportados a la OACI a la Fecha de entrada en vigor y permanecerá sin cambios. Si la participación fuera inferior al 100%, el monto de \$15 000 millones EUA para el tope del Plan se reducirá en forma proporcional de manera tal que permanezca constante el monto del umbral de pérdida real de cada Estado participante.

## 8. ENTRADA EN VIGOR

8.1 El presente Acuerdo y los Cuadros que lo integran entrarán en vigor una vez que suscriban el presente Acuerdo varios Estados contratantes de la OACI, siempre que la suma de las cuotas abonadas por esos Estados a la OACI representen al menos el 51% del total de las cuotas de la OACI mencionadas en el Artículo 7.2, y una vez que el Consejo, de acuerdo con su determinación de que ha ocurrido una falla del mercado, haya decidido que se justifique la implantación de este Acuerdo. En el caso de los demás Estados participantes, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

8.2 Los Estados participantes notificarán al Secretario General de la OACI acerca de su decisión de participar en el Plan mediante el modelo de notificación que figura en el Cuadro 2 adjunto. La Entidad aseguradora obtendrá del Secretario General la confirmación necesaria de la participación de los Estados. El Secretario General notificará asimismo a todos los otros Estados participantes.

## 9. DURACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS

9.1 Con sujeción a las condiciones de este Artículo, el presente Acuerdo inicialmente tendrá vigencia por el término de sesenta (60) meses a partir de la Fecha de entrada en vigor.

9.2 Todo Estado participante podrá retirarse del presente Acuerdo tras presentar un aviso de rescisión a la Entidad aseguradora con 12 meses de antelación, no antes del segundo aniversario de la Fecha de entrada en vigor. Dicho retiro no limita la responsabilidad que le cabe en virtud del presente Acuerdo y atribuible al período previo a la fecha en que tal retiro se haya hecho efectivo.

9.3 En consulta con la Junta directiva, se llevará a cabo un examen de este Acuerdo seis meses antes de la tercera Fecha de aniversario por el Consejo, el cual, sujeto a la ausencia de demandas sustanciales, puede decidir terminar el plan seis meses después. De otro modo, un examen de este Acuerdo por los Estados participantes se realizará seis meses antes del quinta Fecha de aniversario, con opción a cancelar o suspender el Plan seis meses después.

9.4 No obstante lo expuesto en los párrafos precedentes, los Estados participantes podrán realizar un examen del presente Acuerdo en cualquier momento en caso de que el total de pérdidas en que se haya incurrido estuviera a punto de alcanzar el monto designado como umbral de pérdidas, según lo certifique la Entidad aseguradora, con la opción de cancelar o suspender el Plan a los tres meses.

9.5 En el caso de que uno o más Estados participantes notifiquen la rescisión o suspensión, la Entidad aseguradora notificará con prontitud a los demás Estados participantes. Si la notificación de cancelación o suspensión la presentaran Estados participantes cuya participación combinada en el Plan alcanzara un total de más del 25% de la garantía total, los otros Estados participantes tendrán derecho a reconsiderar su participación.

## 10. FONDO COMÚN

10.1 La Entidad aseguradora recaudará las primas de cada Asegurado primario, excepto las previstas en el Artículo 5.1 c), para formar un fondo común con miras a cubrir las reclamaciones presentadas con arreglo a las Pólizas de seguro.

10.2 En el caso de que se produzca o se pague una pérdida importante en el marco de una Póliza de seguro, y que se determine que esa pérdida podría reducir significativamente las reservas de primas, la Entidad aseguradora podrá elevar las primas que corresponda pagar de conformidad con las Pólizas de seguro dando aviso con 30 días de antelación.

10.3 Con sujeción al párrafo 10.2, los montos de las primas previstas en las Pólizas de seguro se mantendrán aproximadamente en los mismos niveles que se fijaron para el primer año por un período de hasta cinco años desde la Fecha de entrada en vigor.

## 11. LIBROS Y REGISTROS

11.1 La Entidad aseguradora preparará y mantendrá libros y registros contables completos y apropiados en los que se dejará constancia de todos los aspectos importantes relativos a todas las transacciones, cuestiones y asuntos relativos al presente Acuerdo.

11.2 Dichos libros y registros contables estarán abiertos para que la OACI, o su representante debidamente autorizado, realice la inspección y auditoría pertinentes en representación de los Estados



participantes en cualquier momento, tanto durante la vigencia del presente Acuerdo como después de su expiración, mientras subsista cualquier exposición o responsabilidad (ya sea real o potencial) con arreglo a las Pólizas de seguro o en virtud del presente Acuerdo y, en cualquier caso, durante todo el tiempo que sea necesario mantener dichos libros y registros contables en el marco de toda normativa legal. La Entidad aseguradora dará instrucciones a sus empleados o representantes para que den toda la información y las explicaciones necesarias en relación con lo que antecede a la OACI o a sus representantes debidamente autorizados.

## 12. PRESENTACIÓN DE INFORMES

12.1 Cada año el (*insertar fecha*) o con anterioridad a esa fecha, o con mayor frecuencia de ser necesario, la Junta de la Entidad aseguradora presentará un informe a los Estados participantes sobre sus actividades durante el año anterior y sobre otras cuestiones pertinentes.

12.2 Dicho informe también se transmitirá al Consejo de la OACI.

## 13. ENMIENDAS

13.1 El presente Acuerdo podrá enmendarse mediante un instrumento escrito firmado por los representantes debidamente autorizados de la Entidad aseguradora y todos los Estados participantes.

13.2 Por iniciativa de la Junta de la Entidad aseguradora, también podrán considerarse enmiendas al presente Acuerdo en una reunión a tal efecto.

## 14. ADHESIONES

14.1 El presente Acuerdo estará abierto para la firma de la entidad administrativa designada de todo Estado contratante de la OACI comprendido en el Artículo 3 del presente Acuerdo. La participación se confirmará al Secretario General de la OACI según se indica en el Cuadro 2.

## 15. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

15.1 El presente Acuerdo y todas y cada una de sus cláusulas, términos y condiciones serán obligatorios y se aplicarán en beneficio de la Entidad aseguradora y los Estados participantes únicamente, y ni la Entidad aseguradora ni dichos Estados podrán ceder esos derechos directa ni indirectamente.

## 16. EXPIRACIÓN

16.1 La Entidad aseguradora podrá poner fin a sus actividades de conformidad con los Artículos 9.3 a 9.5. La Entidad aseguradora también podrá poner fin a sus actividades como consecuencia de la entrada en vigor de un acuerdo o convenio internacional que limite la responsabilidad civil respecto a terceros por riesgo de guerra, o en el caso de que el mercado vuelva a proporcionar una cobertura plena a un costo razonable y con un preaviso de cancelación razonable. En el caso de dicho cese de actividades, la Entidad aseguradora notificará a todos los Estados participantes acerca de la expiración del presente Acuerdo, que tendrá efecto a los 30 días a partir de esa fecha.

16.2 En el caso de que la Entidad aseguradora cese en sus actividades por decisión de la Junta, ésta será responsable de adoptar las medidas apropiadas, en consulta con el Consejo de la OACI, relativas a la expiración del presente Acuerdo y a la liquidación de las operaciones, incluida la distribución del capital o de las primas acumuladas.

16.3 Después de la expiración del presente Acuerdo, los Estados participantes seguirán siendo responsables, según con su porcentaje de contribución individual, de todos los importes que deban pagarse a la Entidad aseguradora con respecto a todos los Sucesos asegurados que hubieran ocurrido con anterioridad a la fecha de expiración efectiva del Acuerdo. Para evitar cualquier duda, la Entidad aseguradora tendrá derecho a transferir los fondos compensados o a utilizar toda carta de crédito de un antiguo Estado participante en relación con un Suceso asegurado y el Estado participante estará obligado a pagar el monto exigido a pesar de que el presente Acuerdo ya haya expirado.

## 17. **GARANTÍA DE CAPACIDAD Y FACULTADES DE CONTRATACIÓN Y RENUNCIA A LAS INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS SOBERANOS**

17.1 Cada Estado participante garantiza en forma irrevocable por el presente Acuerdo que su mandatario, en representación de la entidad administrativa designada que se menciona en el Artículo 14, goza de plenas facultades para celebrar el presente Acuerdo, adjuntando las pruebas que así lo acreditan.

17.2 Cada Estado participante acepta en forma irrevocable que el presente Acuerdo es un acuerdo comercial y que se tratará como tal a todos los efectos.

17.3 Cada Estado participante acuerda de manera irrevocable que no contestará ninguna demanda presentada en su contra en ninguna reclamación como consecuencia del presente Acuerdo invocando falta de facultades o autoridad para celebrar el presente Acuerdo, o impedimento jurídico o constitucional alguno para el cumplimiento del presente Acuerdo.

17.4 En relación con los procedimientos relativos a la aplicación, interpretación, validez o ejecución de la garantía otorgada a la Entidad aseguradora en virtud del Artículo 7 del presente Acuerdo, cada Estado participante renuncia de manera irrevocable a toda inmunidad u otro beneficio que pudiera reclamar en cualquier jurisdicción y ante cualquier corte, tribunal u otro órgano jurídico o ante cualquier órgano ejecutivo que tenga a su cargo la ejecución de fallos:

- a) que protejan al Estado participante del inicio o continuación de todo procedimiento de esa índole;
- b) que otorguen al Estado participante cualquier ventaja procesal en tal procedimiento; y/o
- c) que protejan a cualesquiera de sus bienes de embargo o ejecución (antes o después de dictado un fallo o laudo arbitral) o de cualquier otro procedimiento jurídico, independientemente de que dicha inmunidad u otro beneficio deba o no reclamarse.

17.5 No obstante el Artículo 17.4, en caso de que el derecho interno de un Estado participante no permita dicha renuncia de la inmunidad soberana, o cuando un Estado participante prefiera otra cosa, dicho Estado podrá otorgar en beneficio de la Entidad aseguradora una carta de crédito irrevocable de una entidad financiera solvente y aceptable para la Entidad aseguradora, por el monto total de su garantía de conformidad con los Artículos 7.2 y 7.3.

## 18. **ARBITRAJE**

18.1 Toda controversia o diferencia que surja como consecuencia del presente Acuerdo, o en relación con el mismo, que no pueda resolverse por vía de negociación dentro de los 30 días se someterá a arbitraje y se resolverá por esa vía, de conformidad con el Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

18.2 El tribunal de arbitraje (“el Tribunal”) estará integrado por tres árbitros. Cada una de las partes designará a un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, que también actuará como Presidente del Tribunal.

18.3 Dentro de los 45 días de constituido el Tribunal, la Parte demandante presentará a la Parte demandada una Demanda por escrito. Dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la demanda por escrito de la Parte demandante, la Parte demandada presentará a la Parte demandante su Declaración de defensa.

18.4 El arbitraje se llevará a cabo en uno de los idiomas de trabajo de la OACI acordado mutuamente por las partes.

18.5 Todo Laudo arbitral del Tribunal será definitivo y obligatorio para las partes.

18.6 Cada una de las partes se somete en forma irrevocable a la jurisdicción elegida a los efectos de dar cumplimiento a un Laudo arbitral.

## 19. NOTIFICACIONES E IDIOMA

19.1 En el marco del presente Acuerdo, toda notificación estará redactada en uno de los idiomas de trabajo de la OACI y se entregará por escrito y personalmente o mediante envío postal pagado con entrega registrada y de primera clase (por vía aérea si se envía desde un punto de ultramar) o se transmitirá por facsímil a la parte que deba recibir dicha notificación, y esa entrega se realizará en la dirección (o en el caso de que se realice una transmisión por facsímil, al número de facsímil) que figure en el presente Acuerdo o en la dirección o número de facsímil que se hayan notificado a la otra parte de conformidad con esta cláusula, y en el envío se indicará que es para la atención de la persona que se especifica a continuación o para otra persona cuyo nombre se haya notificado a la otra parte con arreglo a esta cláusula.

Notificaciones a la Entidad aseguradora:

A: [Nombre de la Entidad aseguradora]

Atención: [Nombre, cargo]

Número de facsímil:

Dirección completa:

Notificaciones al Estado participante:

A: [Nombre del Estado participante]

Atención: [Nombre, cargo]

Número de facsímil:

Dirección completa:

Notificaciones a la OACI:

A: Secretario General de la OACI

Atención: [Nombre]

Número de facsímil: 1 (514) 954-6077

Dirección completa: 999 University Street

Montreal, Quebec

Canadá H3C 5H7

19.2 Toda notificación que se entregue personalmente se considerará recibida en el momento de su entrega, y toda notificación por envío postal pagado con entrega registrada se considerará recibida dos días después de su despacho (en caso de que no existan pruebas de recepción anterior) o cinco días, en el caso de que haya sido enviado por vía aérea, y para demostrar el momento del despacho bastará con demostrar que el sobre que contenía dicho aviso llevaba escrita la dirección correcta, y los sellos y matasellos pertinentes. Un aviso enviado por facsímile se considerará entregado cuando se reciba el facsímile en la máquina a la que fue transmitido; siempre que, en el caso de la entrega en mano o la transmisión por facsímile, dicha entrega o transmisión ocurra pasadas las 17:00 de un Día hábil o en un Día no hábil, se considerará que las horas de servicio comienzan a las 9:00 horas del siguiente Día hábil.

20. **LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES**

20.1 El presente Acuerdo se regirá en todos sus aspectos por la ley del domicilio de la Entidad aseguradora teniendo debidamente en cuenta los principios generales del derecho.

21. **EJEMPLARES**

21.1 Podrán firmarse por separado cualquier número de ejemplares del presente Acuerdo, cada uno de los cuales se considerará original, pero todos ellos constituirán en conjunto un único y mismo instrumento.

Por y en representación de la Entidad  
aseguradora:

Por y en representación de (Estado participante):

\_\_\_\_\_  
(nombre)

\_\_\_\_\_  
(nombre)

\_\_\_\_\_  
(cargo)

\_\_\_\_\_  
(cargo)

\_\_\_\_\_  
(firma)

\_\_\_\_\_  
(firma)

\_\_\_\_\_  
(lugar y fecha)

\_\_\_\_\_  
(lugar y fecha)

**Adjuntos:**

Cuadro 1 (A33-26)

Cuadro 2 (Notificación de firma)

-----

## CUADRO 1

**A33-26: Cuotas para el fondo general correspondiente a los años 2002, 2003 y 2004**

*La Asamblea resuelve* que las cantidades fijadas a los Estados contratantes para 2002, 2003 y 2004 en cumplimiento del Artículo 61, Capítulo XII del Convenio, se determinarán de conformidad con las escalas expuestas a continuación:

	2002	2003	2004
	%	%	%
Afganistán	0,06	6,00	6,00
Albania	0,06	6,00	6,00
Alemania	7,74	7,63	7,55
Andorra	0,06	6,00	6,00
Angola	0,06	6,00	6,00
Antigua y Barbuda	0,06	0,06	0,06
Arabia Saudita	0,63	0,62	0,61
Argelia	0,07	7,00	0,07
Argentina	0,72	0,79	0,86
Armenia	0,06	0,06	0,06
Australia	1,66	1,64	1,62
Austria	0,77	0,76	0,75
Azerbaiyán	0,06	0,06	0,06
Bahamas	0,06	0,06	0,06
Bahrein	0,06	0,06	0,06
Bangladesh	0,07	0,07	0,06
Barbados	0,06	0,06	0,06
Belarús	0,06	0,06	0,06
Bélgica	0,95	0,93	0,92
Belice	0,06	0,06	0,06
Benin	0,06	0,06	0,06
Bhután	0,06	0,06	0,06
Bolivia	0,06	0,06	0,06
Bosnia y Herzegovina	0,06	0,06	0,06
Botswana	0,06	0,06	0,06
Brasil	1,64	1,80	1,98
Brunei Darussalam	0,06	0,06	0,06
Bulgaria	0,06	0,06	0,06
Burkina Faso	0,06	0,06	0,06
Burundi	0,06	0,06	0,06

Cabo Verde	0,06	0,06	0,06
Camboya	0,06	0,06	0,06
Camerún	0,06	0,06	0,06
Canadá	2,30	2,26	2,24
Chad	0,06	0,06	0,06
Chile	0,29	0,29	0,29
China	1,25	1,38	1,52
Chipre	0,06	0,06	0,06
Colombia	0,21	0,25	0,25
Comoras	0,06	0,06	0,06
Congo	0,06	0,06	0,06
Costa Rica	0,06	0,06	0,06
Côte d'Ivoire	0,06	0,06	0,06
Croacia	0,06	0,06	0,06
Cuba	0,06	0,06	0,06
Dinamarca	0,57	0,56	0,55
Djibouti	0,06	0,06	0,06
Ecuador	0,06	0,06	0,06
Egipto	0,17	0,17	0,17
El Salvador	0,06	0,06	0,06
Emiratos Árabes Unidos	0,35	0,36	0,36
Eritrea	0,06	0,06	0,06
Eslovaquia	0,06	0,06	0,06
Eslovenia	0,06	0,06	0,06
España	2,04	2,01	1,99
Estados Unidos	25,00	25,00	25,00
Estonia	0,06	0,06	0,06
Etiopía	0,06	0,06	0,06
Federación de Rusia	0,84	0,83	0,82
Fiji	0,06	0,06	0,06
Filipinas	0,17	0,17	0,17
Finlandia	0,44	0,43	0,43
Francia	5,40	5,32	5,27
Gabón	0,06	0,06	0,06
Gambia	0,06	0,06	0,06
Georgia	0,06	0,06	0,06
Ghana	0,06	0,06	0,06
Granada	0,06	0,06	0,06
Grecia	0,41	0,45	0,44
Guatemala	0,06	0,06	0,06

Guinea	0,06	0,06	0,06
Guinea-Bissau	0,06	0,06	0,06
Guinea Ecuatorial	0,06	0,06	0,06
Guyana	0,06	0,06	0,06
Haití	0,06	0,06	0,06
Honduras	0,06	0,06	0,06
Hungría	0,12	0,12	0,12
India	0,40	0,40	0,39
Indonesia	0,25	0,25	0,24
Irán (República Islámica del)	0,23	0,24	0,24
Iraq	0,10	0,09	0,09
Irlanda	0,28	0,28	0,28
Islandia	0,06	0,06	0,06
Islas Cook	0,06	0,06	0,06
Islas Marshall	0,06	0,06	0,06
Islas Salomón	0,06	0,06	0,06
Israel	0,48	0,47	0,47
Italia	3,78	3,73	3,69
Jamahiriya Árabe Libia	0,06	0,06	0,06
Jamaica	0,06	0,06	0,06
Japón	14,58	14,36	14,22
Jordania	0,06	0,06	0,06
Kazajstán	0,06	0,06	0,06
Kenya	0,06	0,06	0,06
Kirguistán	0,06	0,06	0,06
Kiribati	0,06	0,06	0,06
Kuwait	0,17	0,17	0,17
La ex República Yugoslava de Macedonia	0,06	0,06	0,06
Lesotho	0,06	0,06	0,06
Letonia	0,06	0,06	0,06
Líbano	0,06	0,06	0,06
Liberia	0,06	0,06	0,06
Lituania	0,06	0,06	0,06
Luxemburgo	0,13	0,20	0,24
Madagascar	0,06	0,06	0,06
Malasia	0,54	0,54	0,54
Malawi	0,06	0,06	0,06
Maldivas	0,06	0,06	0,06
Malí	0,06	0,06	0,06
Malta	0,06	0,06	0,06

Marruecos	0,10	0,10	0,10
Mauricio	0,06	0,06	0,06
Mauritania	0,06	0,06	0,06
México	0,92	0,93	0,92
Micronesia (Estados Federados de)	0,06	0,06	0,06
Mónaco	0,06	0,06	0,06
Mongolia	0,06	0,06	0,06
Mozambique	0,06	0,06	0,06
Myanmar	0,06	0,06	0,06
Namibia	0,06	0,06	0,06
Nauru	0,06	0,06	0,06
Nepal	0,06	0,06	0,06
Nicaragua	0,06	0,06	0,06
Níger	0,06	0,06	0,06
Nigeria	0,06	0,06	0,06
Noruega	0,51	0,50	0,50
Nueva Zelanda	0,37	0,36	0,36
Omán	0,08	0,08	0,08
Países Bajos	1,97	1,94	1,92
Pakistán	0,16	0,16	0,16
Palau	0,06	0,06	0,06
Panamá	0,06	0,06	0,06
Papua Nueva Guinea	0,06	0,06	0,06
Paraguay	0,06	0,06	0,06
Perú	0,10	0,09	0,09
Polonia	0,26	0,31	0,31
Portugal	0,41	0,40	0,40
Qatar	0,06	0,06	0,06
Reino Unido	5,39	5,31	5,26
Republica Árabe Siria	0,07	0,07	0,07
República Centrafricana	0,06	0,06	0,06
República Checa	0,17	0,16	0,16
República de Corea	1,99	2,19	2,36
República Democrática del Congo	0,06	0,06	0,06
República Democrática Popular Lao	0,06	0,06	0,06
República de Moldova	0,06	0,06	0,06
República Dominicana	0,06	0,06	0,06
República Popular Democrática de Corea	0,06	0,06	0,06
Republica Unida de Tanzania	0,06	0,06	0,06
Rumania	0,07	0,07	0,06



Rwanda	0,06	0,06	0,06
Samoa	0,06	0,06	0,06
San Marino	0,06	0,06	0,06
Santa Lucía	0,06	0,06	0,06
Santo Tomé y Príncipe	0,06	0,06	0,06
San Vicente y las Granadinas	0,06	0,06	0,06
Senegal	0,06	0,06	0,06
Seychelles	0,06	0,06	0,06
Sierra Leona	0,06	0,06	0,06
Singapur	1,10	1,15	1,14
Somalia	0,06	0,06	0,06
Sri Lanka	0,06	0,06	0,06
Sudáfrica	0,52	0,53	0,53
Sudán	0,06	0,06	0,06
Suecia	0,78	77	0,76
Suiza	1,25	1,23	1,22
Suriname	0,06	0,06	0,06
Swazilandia	0,06	0,06	0,06
Tailandia	0,58	0,58	0,57
Tayikistán	0,06	0,06	0,06
Togo	0,06	0,06	0,06
Tonga	0,06	0,06	0,06
Trinidad y Tabago	0,06	0,06	0,06
Túnez	0,06	0,06	0,06
Turkmenistán	0,06	0,06	0,06
Turquía	0,45	0,44	0,44
Ucrania	0,06	0,06	0,06
Uganda	0,06	0,06	0,06
Uruguay	0,06	0,06	0,06
Uzbekistán	0,06	0,06	0,06
Vanuatu	0,06	0,06	0,06
Venezuela	0,20	0,19	0,19
Viet Nam	0,06	0,06	0,06
Yemen	0,06	0,06	0,06
Yugoslavia	0,06	0,06	0,06
Zambia	0,06	0,06	0,06
Zimbabwe	0,06	0,06	0,06
	<u>100,00</u>	<u>100,00</u>	<u>100,00</u>

-----

**CUADRO 2**

**MODELO DE NOTIFICACIÓN DE FIRMA**

**DEL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN**

**PARA EL PLAN MUNDIAL RELATIVO A LA PROVISIÓN  
DEL SEGURO AERONÁUTICO POR RIESGO DE GUERRA**

La/el \_\_\_\_\_  
(nombre de la entidad administrativa designada por el Estado de conformidad con el Artículo 14 del Acuerdo)

notifica por la presente al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) la firma

por \_\_\_\_\_,  
(nombre del Estado)

el \_\_\_\_ (fecha) \_\_\_\_, del ACUERDO DE PARTICIPACIÓN PARA EL PLAN MUNDIAL RELATIVO A LA PROVISIÓN DEL SEGURO AERONÁUTICO POR RIESGO DE GUERRA (Adjunto [...] a la comunicación LE [...] de la OACI, de fecha [...] de 2004), de conformidad con el Artículo 14 del presente Acuerdo.

Hecho en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_.  
(lugar) (fecha)

\_\_\_\_\_  
Firma del mandatario autorizado de la entidad administrativa designada  
(de conformidad con el Artículo 17 del presente Acuerdo)